

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 319.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, del ramo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practicarán las más activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de Miguel Gil Navalon, natural y vecino de Barcelona; y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Córdoba 26 de Agosto de 1879.
El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 320.

Por la Guardia rural de la ciudad de Aguilar han sido encontradas las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales quedan á disposicion del señor Alcalde de dicha ciudad hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 26 de Agosto de 1879.
El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Señas.

Un burro cerrado, blanco, mediano, sin hierro y con dos esperabanos en los corbejones, labrado á fuego.

Un rucho, entero, con dos años, rucio, mediano y sin hierro.

Núm. 360.

Habiéndose ocurrido duda á varios Señores Alcaldes sobre el cumplimiento de las órdenes Circulares de la Direccion General de Beneficencia y Sapidad, fecha 28 de Junio y 8 de Julio último insertas en los «Boletines» del 18 y 19 del citado Julio, para la estadística Sanitaria; he acordado prevenir á los Señores Alcaldes que dicho ser-

vicio principie en 1.º de Setiembre próximo, y por consiguiente, solo se comprenderá en el primer estado semanal desde el dia 1.º al 7 como señala el estado número 26 sea el que ha de remitirse anualmente, cuyo estado semanal vendrá señalado con el número 10 y así sucesivamente se continuará en la forma que indica el referido estado anual.

Córdoba 23 de Agosto de 1879.
El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 312.

Minas.

Impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de minerales.

Segun se hace saber á esta Administracion por el Excmo. señor Director general de contribuciones, debiendo regir durante el año económico de 1879-80 unos presupuestos iguales á los del pasado de 1878-79, segun Real decreto de 26 de Junio último, continúa en vigor el art. 12 de la Ley de presupuestos de 21 de Julio del antedicho año.

En esta virtud, y segun la misma disposicion previene, subsiste el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de minerales, y se declaran tambien vigentes los medios para su exaccion, bajo el concepto de que se prefiera el concierto, por un tipo alzada, con los mismos mineros; y aunque en el año finado se verificó por la cantidad de 6125 pesetas, poseyendo esta dependencia datos oficiales para conocer que es extraordinariamente mayor el rendimiento de di-

cho arbitrio, la superioridad se ha dignado disponer quede facultada esta Administracion para alzar el mencionado tipo hasta donde lo considere más conveniente para los intereses del Estado, y en tal concepto se fija el de 30000 pesetas, como minimum para dicho concierto.

Para que esto se lleve á cabo, previa la debida publicidad, se invita por el presente medio á los mineros y demás personas que deseen tomar parte en el mismo, para que con arreglo á lo que previene la circular de la espresada Direccion de 1.º de Agosto de 1878, presenten las proposiciones que crean oportunas, dentro del preciso término de diez dias, desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Y con sugesion á lo preceptuado sobre este ramo de tributacion, se previene á los dueños de minas de esta provincia que si no se efectúan el concierto se llevará á cabo la exaccion de este impuesto por los medios que señala la Ley de presupuestos.

Córdoba 21 de Agosto de 1879.
—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 603.

Seccion de Administracion.—Rentas estancadas.

Por la Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 9 del corriente, se ha comunicado á esta Administracion la orden que sigue:

«Son tan repetidas las órdenes que viene dictando esta Direccion general para evitar el escogido de los cigarros habanos peninsulares, y tan escaso el resultado que contra este abuso se ha obtenido, que hay derecho para preguntar si no es el público el verdadero cómplice que alimenta y sostiene semejante estafa.

Ese mal no sólo es comun á todos los estancos, principalmente de las grandes poblaciones, sino que se extrema todavia más con la exaccion de dos y tres reales sobre el precio de los paquetes ó ajetados de dichos cigarros de la fábrica de Valencia.

Convencida esta Direccion general que la codicia de los estancieros no podria satisfacerse sin el descuido y falta de vigilancia de la Administracion por una parte, y de otra sin la complicidad de los consumidores, que se prestan dócilmente á pagar un precio que no es el de tarifa; ha resuelto decir á V. S. para que lo anuncie al público en los periódicos de esa localidad, que, así el escogido de los cigarros con un aumento, sea el que fuese, como la venta á mayor precio de los procedentes de Valencia, son hechos que constituyen el delito de estafa y dan lugar á la formacion de causa por los Tribunales de justicia, y á la separacion del estancero que resulte culpable, imponiéndole además gubernativamente la multa que corresponda; que el público debe ayudar á la Administracion á descubrir y denunciar las faltas de esta clase, teniendo derecho á la tercera parte de las indicadas multas; que debe negarse en absoluto á pagar ningun aumento por determinadas labores, exigiendo que las mismas se le presenten tal y cual hayan sido recibidas de los almacenes; y por último, que si en esa capital y provincia no desaparecen desde luego los abusos de que se hace mérito; y para averiguarlo medios tiene este centro directivo, habrá que proceder contra los funcionarios morosos ó poco enérgicos que no han podido corregir faltas tan públicas que desautorizan á la Administracion.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Agosto de 1879.
—Carlos Lopez de Longoria.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito — Pts. Cts.	Situacion de las fincas.
					Día.	Mes.			
25	1323	Propios	Rústica	Montoro	22	Julio.	5	700	Una dehesa de tierra denominada Fresnadilla del Chaparral de Madueño, termino de Montoro.
24	3446	"	"	Villa del Rio	8	"	8	895	Una suerte de tierra en el 7.º trauce del cerro de la Caldera, dehesa del monte Real, id. de Bujalance.
3449	"	"	"	"	11	"	8	500	Otra id. id.
3415	"	"	"	"	13	"	8	650	Id. id. id.
3421	"	"	"	"	17	"	8	580	Id. id. id.
3456	"	"	"	"	23	"	7 y 8	1403	Id. en el 8.º id.
3422	"	"	"	"	"	"	8	655	Id. en el 7.º id.
3414	"	"	"	"	"	"	8	813	Id. en el 6.º id.
3417	"	"	"	"	"	"	8	580	Id. en el 7.º id.
3445	"	"	"	"	29	"	8	881	Id. id. id.
4.º	449	Estado	"	"	"	"	3 y 4	560	Id. al sitio de Rio Anzul ó estacada del Rey, id. de Lucena.
348	"	"	"	"	21	"	2	105	Un espumero de sal nombrado Saladillo, id. de Baena.
201	"	"	"	"	13	"	2	401	Una suerte de olivar, radicante en Navezuela y barranco del Noque, id. de Pozoblanco.
92	"	"	"	"	16	"	2	17	Dos terceras partes de casa, situada en la calle de Gracia, en Torrecampo.
3.º	133	"	"	"	22	"	2 al 8	1050	Una casa en esta ciudad número 23, calle de San Julian, en el Campo de la Verdad.
40	"	"	"	"	11	"	7	37	Un solar en Cabra, calle del Hornillo número 3 duplicado.
98	"	"	"	"	28	"	14	75	Una suerte de tierra nombrada Cañada de la Fuente, al sitio de la dehesa de Piconillos, término de Hornachuelos.
2.º	"	Rústica	"	"	22	"	10	67	Otra id. de olivar nombrada la Cuchilleja, en el partido de la Esperanza, id. de Cabra.
208	Intn. púb.	"	"	"	8	"	2	15	Otra id. de tierra, partido del Cerro de los Caballeros, término de Baena.
80	"	"	"	"	14	"	6	350	Id. id. 15 de las 27 en que se ha dividido la hacienda de olivar nombrada de la Vereda, al pago de Sotoyon, id. de Aguilar.
4.º	46 15	Benefic.	"	"	"	"	6	480	Id. id. 16 de las id., id.
46 16	"	"	"	"	"	"	6	450	Id. id. 17, id.
46 17	"	"	"	"	"	"	6	410	Id. id. 18, id.
46 18	"	"	"	"	"	"	6	420	Id. id. 19, id.
46 19	"	"	"	"	"	"	6	100	Id. id. 26, id.
46 26	"	"	"	"	"	"	6	500	Id. id. 27, id.
46 14	"	"	"	"	"	"	6	360	Id. id. 13, id.
46 13	"	"	"	"	"	"	6	600	Id. id. 12, id.
46 12	"	"	"	"	"	"	6		

(Se continuará.)

Ayuntamiento de Cabra.

Contaduría municipal. — Segundo trimestre del ejercicio de 1878 á 79.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Depositaria de esta ciudad en el segundo trimestre expresado.

GASTOS.

Caps.	Conceptos.	Octubre.		Noviembre.		Diciembre.		Total.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.º	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2035	99	1851	80	1783	91	5671	70
3.º	Policia urbana y rural.	1264	03	1180	25	1745	75	4190	03
4.º	Instruccion pública.	1000	26	1018	51	1614	12	3632	89
5.º	Beneficencia municipal.	17	37	1		183	75	202	12
6.º	Obras públicas.	1020	21	5		38	69	1063	90
7.º	Gastos de la cárcel.	552	11	506	24	209	74	1268	09
9.º	Cargas de justicia y crédito legal.	817	60	917	30	369	10	2104	
11.º	Imprevistos eventuales.	110	75	86	50	859	25	1056	50
»	Cupo de consumos.	11876	62	6681	86	12441	87	31000	35
»	Repartimiento provincial.	5576	46					5576	46
»	Saldo de suministros.	425		17	15	268	88	711	03
»	Gastos de matrícula industrial (6 por 100.)	72	66	41	66	110	36	224	68
»	Cuota del Tesoro por industrial y recargos municipales.					6626	40	6626	40
»	12 por 100 y 9.º parte de los haberes de empleados.	274	92					274	92
»	Efectivo en poder de D. Andrés Lasso de la Vega, apoderado del Ayuntamiento en Córdoba.					698	59	698	59
	Totales.	25043	98	12307	27	26950	41	64301	66

INGRESOS.

Caps.	Conceptos.	Octubre.		Noviembre.		Diciembre.		Total.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	Existencia que resultó en 30 de Setiembre último.	6229	36					6229	36
1.º	Censos y rentas de propios.	620	50	2441	44	386	93	3448	87
3.º	Impuestos establecidos sobre determinados servicios.	1863	74	1533	91	826	30	4223	95
7.º	Ingresos extraordinarios y eventuales.	463	66	62	44	83	14	609	24
9.º	Recursos generales para cubrir el déficit.	26193	32	20001	50	32886	26	79081	08
»	Cuota del Tesoro y recargos por industrial.	176	16	5482	91	217	42	5876	49
»	Recaudado por cuenta de la Administracion económica por cédulas personales.			755	50	1299	50	2055	
»	Descuento del 12 por 100 y 9.º parte sobre los sueldos de empleados.	91	64	91	64	91	64	274	92
	Totales.	35638	38	30369	34	35791	19	101798	91

Resúmen.

Importan los ingresos.	101798	91
Id. los gastos.	64301	66
Existencia en 31 de Diciembre de 1878.	37497	25

Cabra 26 de Febrero de 1879. — Conforme: El Depositario, Salvador Banasco. — El Contador, José Molina. — V.º B.º El Alcalde, E. A. de Sotomayor.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Ildefonso del Castillo y Parejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

Terminado el repartimiento del recargo de 25 céntimos de peseta por hectárea de viña, preceptuado por el párrafo 2.º del art. 13 de la ley contra la Filoxera de 30 de Julio de mil 1878, para cubrir el cupo de 403 pesetas 30 céntimos que por los años económicos de 1878-79 y 1879-80 ha correspondido á esta ciudad; se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez dias que fenecerá el 2 de Setiembre próximo venidero.

Los viticultores de este término pueden, durante dicho plazo, examinar dicho trabajo, y aducir sobre el mismo cuantas reclamaciones estén procedentes.

Lo que se hace notorio al público para conocimiento de los interesados.

Aguilar 21 de Agosto de 1879. — El Alcalde, Ildefonso del Castillo. — Por A. del Ayuntamiento, José Maria Moreno, Secretario.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Juan Lopez Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice de rectificación respetivo al año económico corriente, al amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia de esta villa, se halla de de manifiesto en esta Secretaría municipal, por termino de ocho dias contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes pueden examinarlo y reclamar contra los agravios que crean habérseles inferido.

Carpio 21 de Agosto de 1879. — Juan Lopez.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Julio próximo pasado.

Sesion del dia 1.º

Sesion inaugural para la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento y eleccion de los señores siguientes:

Para Alcalde Presidente, D. Gabriel Delgado Murillo.

Para Teniente 1.º, D. Nicolás Morillo Medina.

Id. 2.º D. Pedro Rubio Mogollon.

Para Procurador Síndico, D. Antonio Molera Murillo.

Concejales.

1.º D. José Garcia Calvente.

2.º D. Francisco Rodriguez Fernandez.

3.º D. José Lopez de la Torre.

4.º D. Antero Suarez y Garcia.

5.º D. Andrés Orellana Amor.

6.º D. Francisco de Medina y Arias.

7.º D. Eduardo Luque Vigara.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Luis Ortiz y Delgado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la subasta segunda para la ejecucion del servicio de los empedrados de esta ciudad, se anuncia una tercera para el dia cuatro de Setiembre inmediato y, horas de diez á doce de su mañana

resultando anuladas por acuerdo de la Ilustre Corporacion las condiciones 4.ª y 8.ª de las económicas y facultativas respectivamente del pliego, á las que sustituyen las siguientes:

4.ª Serán admisibles todas las proposiciones que en el acto de la subasta y en la forma preceptuada en la condicion 3.ª se produzcan, reservándose el Ayuntamiento admitir la mas favorable ó declarar desierta la subasta. En el primer caso, se considerará circunscrita la

la obra á lo que permita segun el tipo aceptado la consignacion que obra en presupuestos con aplicacion á enunciado servicio.

8.ª Queda en libertad el licitador de fijar el precio por cada metro superficial de empedrado de todo costo, incluyendo el valor de la piedra, y su transporte.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos. — Luis Ortiz y Delgado. — Luis Vaca, Secretario.

8.º D. Manuel Suarez y Garcia.
9.º D. Alfonso de Cárdenas y Chacon.

Designar por ahora los Domingos para celebrar sesiones ordinarias.

Sesion del dia 6.

Fijar en cuatro el número de comisiones permanentes del seno de la Corporacion, y votacion por papeletas de los individuos que han de formarla, dando el siguiente resultado:

1.ª Comision de presupuestos, arbitrios y cuentas.

D. Gabriel elgado Murillo.

» Antonio Molera Murillo.

» Alfonso de Cárdenas y Chacon

» José Lopez de la Torre.

2.ª Comision de obras, caminos y servidumbres públicas.

D. Nicolás Morillo Medina.

» Antero Suarez y Garcia.

» Eduardo Luque Vigara.

3.ª Comision de policia urbana, rural y sanitaria.

D. Pedro Rubio Mogollon.

» Juan Rodriguez Fernandez.

» José Garcia Calvente.

4.ª Comision de establecimientos públicos, instruccion, beneficencia y Pósitos.

D. Gabriel Delgado Murillo

» Francisco Medina y Arias.

» Andrés Orellana Amor.

» Manuel Suarez y Garcia.

Confirmar en su cargo al Secretario de la Corporacion D. Miguel de la Helguera y Valero.

Nombrar Regidor interventor de los fondos municipales á D. José Lopez de la Torre, y Depositario de los mismos á D. Eulogio Moreno Diaz.

Confirmar en sus cargos los demas dependientes de todas clases del Ayuntamiento anterior, y ratifican todos los nombramientos y contratos hechos por el mismo durante su administracion.

Sesion del dia 13.

Nombrar Regidor interventor del Pósito de esta villa al Sr. Concejal D. Eduardo Luque Vigara, y depositario del mismo á Francisco Caballero Bejarano.

Presentar por la Secretaría nota detallada de los descubiertos y créditos que tenga la Corporacion por todos conceptos.

Publicar bando señalando el Arroyo de Caganchas desde el Chorrito á la Fuente Olloa para arrojar los animales muertos y demas inmundicias perjudiciales á la higiene.

Que se giren visitas mensuales á las escuelas públicas y privadas de esta villa, por la Junta local de Instruccion pública.

Que se cite á los dueños de los portales de la plaza para hacerles saber la denuncia hecha de los mismos por el Sr. Arquitecto provincial.

Que se devuelva por improcedente una instancia presentada por José Garcia Romero, sobre declaracion de partidas fallidas.

Sesion del dia 20.

Que se siga abonando de los fondos municipales el alquiler de la casa Cuartel de la Guardia civil vista una comunicacion del Jefe de la linea de Hinojosa, interin se gestiona para que se efectúe por quien corresponda ó se proporcio-

na otro local de precio mas módico.

Publicar bando para que ocupen de todas clases de mieses las hojas del comun y para que paguen los grangeros el importe de la espiga.

Que por la comision de obras y dos peritos se reconozca el edificio del Pósito y propongan lo conveniente para su separacion.

Proceder á la recomposicion de los soportales de la plaza, de acuerdo con los interesados y previo reconocimiento de la comision de obras y dos peritos.

Proceder á la renovacion de la Junta municipal de asociados, formando seis secciones por calles, en virtud á ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ordenando se publique este resultado y se incoe el oportuno expediente.

Sesion extraordinaria del dia 24.

Dar lectura á la certificación de un acta de la junta pericial de esta villa, proponiendo se entable reclamacion para conseguir se liquide la diferencia cobrada demas por el tanto por ciento de partidas fallidas y acordar se eleve inmediatamente á la direccion general de contribuciones por conducto del Sr. Jefe económico de esta provincia.

Sesion del dia 27.

Que se proceda á la composicion del brocal del pozo del hospital de S. Antonio.

Publicar bando señalando el dia 28 del presente mes para la entrada de las ganaderías de cerda al disfrute de la espiga del comun, previo pago su importe.

Poner en conocimiento de los dueños de los soportales el presupuesto respectivo de las obras de reparacion de los mismos para su ejecucion y que se forme el oportuno expediente.

Señalar el dia tres del próximo Agosto y al toque de Misa mayor para la sesion pública en que se ha de efectuar el sorteo de los vocales asociados y que se publique este acuerdo en los sitios de costumbre, como previene la ley.

Conceder cinco pesetas del capítulo de beneficencia á la viuda de José Romero Pizarro.

Sesion extraordinaria del dia 31.

Nombramiento en forma de apoderado general de esta Corporacion en Madrid á favor de D. Antonio Alvarez, vecino de aquella capital, calle de Quevedo, número 1, segundo, y agente de negocios Colegiado.

Belalcázar 16 de Agosto de 1879. El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 356.

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Desde el dia 1.º al 30 inclusive del próximo mes de Setiembre, se hallará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria para el curso de 1879 á 1880, correspondiente al periodo de la Licenciatura en Derecho civil y canónico, y en Filoso-

sofia y Letras, y al periodo comun á las tres secciones en la de Ciencias: asimismo estará abierta durante todo el mes de Octubre y en dicha dependencia la matrícula extraordinaria de las referidas enseñanzas para los que no pudiesen verificarla en el plazo ordinario.

Los que deseen el ingreso en los estudios de Facultad deberán acreditar, cuando menos, tener aprobadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza, en la inteligencia de que ántes de ser admitidos á examen habrán de graduarse de Bachiller y obtener el título correspondiente á este grado.

La matrícula de cada asignatura, tanto ordinaria como extraordinaria, se verificará por medio de cédulas de inscripcion, cuyo precio es de «dos pesetas cincuenta céntimos», abonadas en metálico en el acto de verificarse aquella. Los derechos de ambas clases de matrículas se pagarán en un solo plazo, mediante los sellos creados al efecto. Por la matrícula ordinaria satisfarán los alumnos «quince» pesetas y «treinta» por la extraordinaria, no dando derecho esta última á entrar sino en los exámenes de Setiembre ni á obtener nota superior á la de Aprobado.

Los que hayan obtenido premio en una ó mas asignaturas tendrán derecho á igual número de matrícula de honor completamente gratuitas. Para que los alumnos premiados en las últimas asignaturas de la segunda enseñanza puedan usar de este derecho en Facultad necesitan además haber obtenido premio extraordinario en el grado de Bachiller, y en este caso tendrán opcion á tantas matrículas de honor gratuitas como sean las asignaturas en que se matriculen.

El dia 1.º de Octubre de 1880 caducan todas las matrículas que se hagan para el próximo curso, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Lo que de órden del Sr. Rector se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sevilla 16 de Agosto de 1879.
El secretario general, Diego Perez Martin.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado y presencia del infrascrito Escribano á solicitud del Procurador de este Colegio don Manuel Enriquez y Enriquez, en representacion y como apoderado de don Cristóbal Povedano Mansilla, contra doña Rafaela Lacarrera y Vida, vecina de la ciudad de Lucena, por mi providencia de este dia he man-

dado sacar á subasta para su venta una suerte de olivar situada en el término de la villa de Benamejil, que consta de diez y nueve y cuarto aranzadas de tierra ó sean once fanegas, seis celemines, dos cuartillos y un octavo de otro, equivalentes á siete hectáreas, siete áreas y catorce centiáreas, pobladas con cuatrocientos setenta y tres olivos todos en plaza, perteneciente á la doña Rafaela Lacarrera, cuya suerte de olivar formó parte de la hacienda de la Cabriñana y linda al Norte con olivares de los herederos de don Manuel Roldan, á Levante con otros de don Carlos Blazquez, al Sur con el término de Antequera y á Poniente olivares del referido don Carlos Blazquez; apreciada en seis mil setecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. Del remate, para el que se admitirá posturas que cubran las dos terceras partes de dicho aprecio, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de once á doce de la mañana del dia quince de Setiembre próximo, advirtiéndose que para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que ha de servir de base para las posturas.

Córdoba diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 361.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

El artículo 9.º del Real Decreto de 10 de Agosto de 1877, previene, que durante los últimos quince dias del mes de Setiembre, se verificaran los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de quinientas pesetas anuales para los alumnos de 2.ª enseñanza.

Las instrucciones para la ejecucion de los Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del año de 1877, dicen en su

Artículo 32: Los ejercicios de oposicion á que se refiere el Decreto mencionado, darán principio en todos los Institutos el dia 20 de Setiembre á las 12 de la mañana.

Artículo 33: Para ser admitido á estos actos, se exigirá que los aspirantes justifiquen, falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos si solo hubiesen cursado el primer año de la 2.ª enseñanza y lo solicitasen en debida forma antes del dia 15 de Setiembre.

Lo que por disposicion del Señor Director de este Instituto se pone en conocimiento de todos los alumnos que reuniendo las condiciones antedichas, quieran aspirar al beneficio que la ley les concede.

El Secretario, José M.º Rodriguez.

Imprenta del Diario de Córdoba.